



PROYECTO DE LEY DE BONIFICACION POR PUESTO DE SALUD PUBLICA DEL PERSONAL TECNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL DE LA SALUD.

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del legislador **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**, del grupo parlamentario Acción Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE BONIFICACION POR PUESTO DE SALUD PUBLICA DEL PERSONAL TECNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL DE LA SALUD.

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar el literal f) en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, para la percepción de la bonificación por puesto de salud pública al personal técnico y auxiliar asistencial de salud.

Artículo 2°. Finalidad

La finalidad de la presente ley es permitir la percepción de la bonificación por salud pública al técnico y auxiliar asistencial de salud, al estar brindando servicio de salud pública en la parte administrativa de investigación o producción de las unidades ejecutoras de salud del país.

Artículo 3°. Incorporación

Incorpórese el literal f) en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con el siguiente texto:

f) Bonificación por Puesto de Salud Pública para el Personal Técnico o Auxiliar Asistencial de Salud.

Se asigna al puesto vinculado al servicio de salud pública, ocupado por un personal técnico y auxiliar asistencial de salud, que realiza actividades que

les son asignadas por el profesional de la salud correspondiente, pudiendo ser de carácter administrativo de investigación o producción.

El personal de la salud beneficiario no debe realizar labores y/o actividades de atención individual en salud, ni percibir otras entregas económicas, valorizaciones ajustadas y/o priorizadas a excepción de la atención específica de soporte establecida en literal f) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado

Para la asignación al puesto de salud pública ocupado por un personal técnico o auxiliar asistencial de salud, que realiza actividades que les son asignadas por el profesional de la salud, se debe cumplir adicionalmente con un perfil previamente determinado por el Ministerio de Salud.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA: Reglamentación

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo modifica o adecua el reglamento correspondiente en el plazo de 30 días contados desde la publicación de la presente ley.

Lima, octubre 2025.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 14:59:10-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 17:48:03-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 12:00:57-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 12:50:26-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 16:21:16-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 17:16:53-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 09:55:30-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa pretende la incorporación del literal f) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, Bonificación por Puesto de Salud Pública para el Personal Técnico o Auxiliar Asistencial de Salud, que realiza actividades que les son asignadas por el profesional de la salud, pudiendo ser de carácter administrativo de investigación o producción; El personal de la salud beneficiario no debe realizar labores y/o actividades de atención individual en salud, ni percibir otras entregas económicas, valorizaciones ajustadas y/o priorizadas a excepción de la atención específica de soporte establecida en literal f) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, se debe cumplir adicionalmente con un perfil previamente determinado por el Ministerio de Salud.

1.1. Marco Normativo

La propuesta se fundamenta en los siguientes instrumentos legales nacionales e internacionales:

➤ **Reglamento del Congreso de la Republica**

➤ **Constitución Política del Perú**

- Artículo 2. Toda persona tiene derecho:
[...]
- 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
- Artículo 7º: Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.
- Artículo 9º: El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

➤ **Ley 26842 Ley General de la Salud.**

➤ **Decreto Legislativo 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.**

- **Artículo 2.-** Finalidad: La finalidad del presente Decreto Legislativo es que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado.
- **Artículo 8.-** Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud.

La compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta de la valorización que sólo comprende:

8.1 Principal. - Es el ingreso económico como concepto único que se otorga mensualmente con carácter permanente.

8.2 Ajustada. - Otorgada al puesto, que sea ocupado por personal de la salud, en razón de la entidad a través de las siguientes bonificaciones que son excluyentes entre sí:

- a) Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio.
- b) Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural en Establecimientos de Salud I-3, I-4, Microrredes o Redes.
- c) Bonificación por Puesto Especializado o de dedicación exclusiva en Servicios de Salud Pública.
- d) Bonificación por Puesto Específico.
- e) Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública.

➤ **Ley 28561 Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud.**

Artículo 2.- Rol del Técnico y Auxiliar Asistencial de Salud:

Los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud participan dentro del equipo de salud en los procesos de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante el cuidado de la persona, tomando en consideración el contexto social, cultural y económico en el que se desenvuelve con el objetivo de contribuir a elevar su calidad de vida y lograr el bienestar de la población

➤ **Resolución Ministerial N° 959-2023/MINSA.**

Creación del Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, denominado "Grupo de Trabajo para la implementación de lo establecido en la Cláusula Décima del Convenio Colectivo en el nivel Descentralizado Sectorial, de fecha 13 de junio de 2022, celebrado entre representantes del Ministerio de Salud y representantes de la Federación Nacional Unificada de Trabajadores

del Sector Salud - FENUTSSA; y, el literal c) de la Cláusula Segunda del Convenio Colectivo en el nivel Descentralizado Sectorial, de fecha 15 de julio de 2023, celebrado entre representantes del Ministerio de Salud y representantes de las organizaciones sindicales del Sector Salud".

1.2. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

El Personal Técnico o Auxiliar Asistencial de Salud no percibe la Bonificación por Puesto en servicios de Salud Pública, según las alertas epidemiológicas que persiste en nuestro país, la salud pública está siendo afectada a consecuencia de diferentes enfermedades y brotes epidemiológicos, el personal de salud entre ellos los técnicos y auxiliares asistenciales que vienen laborando en el Instituto Nacional de Salud - INS, DIGEMID, DIGESA, en los laboratorios referenciales en todo el país dirigidos por el Instituto Nacional de Salud y de las sedes administrativas en las DIREAS o GERESAS, Redes de Salud y DIRIS, continúan desarrollando las diversas actividades inherentes a la salud pública entre ellos administrativas de investigación o de producción.

En este contexto los Técnico o Auxiliar Asistencial de Salud, a nivel nacional que no realiza atención individual, NO perciben la valorización ajustada y/o priorizados a excepción de la atención específica de soporte, así como no tienen programadas guardias en cualquiera de sus modalidades debido a que no cumplen con los requisitos para realizar las mismas; por que realizan actividades inherentes a los servicios de salud pública.

No perciben la **"Bonificación por Puesto Especializado o de dedicación exclusiva en Servicios de Salud Pública"** (literal c) en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153) ni la **"Bonificación por Puesto en servicios de Salud Pública"** (literal e) en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153 **incluida mediante ley 30529**) los Técnicos o Auxiliares Asistencial de Salud los que laboran en los laboratorios referenciales en todo el país dirigidos por el Instituto Nacional de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, Gerencia Regional de Salud y en el Instituto Nacional de Salud, que asciende a la PEA identificada por el Ministerio de Salud de 1,272 al año 2023 y de 1,354 a nivel nacional en el año 2025 según fuente de información de la DIGEP - MINSA.

1.3. ANALISIS Y VIABILIDAD DE LA INICATIVA LEGISLATIVA

Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública:

La Bonificación por Puesto de Salud Pública se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en su literal e), numeral 8.2, artículo 8°, establece que: “(...) **la Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública, se asigna al puesto ocupado por un profesional de la salud** (...), *y que únicamente realiza funciones esenciales en los servicios de salud pública descritas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente norma*”; el precitado bono está justificado en las funciones esenciales de salud pública: Análisis de la situación salud; vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en la salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud; actividades que demandan un nivel de responsabilidad de los profesionales de la salud que ejecutan dichas funciones, con competencia técnicas especializadas en salud pública, en cumplimiento de las políticas de salud en los diferentes niveles de atención.

En ese orden, si bien el Decreto Legislativo N° 1153 establece:

artículo 8.- Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud

8.2 la valorización Ajustada que se otorga al puesto, que sea ocupado por personal de la salud, en razón de la entidad a través de las siguientes bonificaciones:

“c) **Bonificación por Puesto Especializado o de dedicación exclusiva en Servicios de Salud Pública.**- Se asigna al puesto especializado o de dedicación exclusiva vinculado al servicio de salud pública, ocupado por **un profesional de la salud** en el Instituto Nacional de Salud - INS, en la Dirección General de Medicamento, Insumos y Drogas - DIGEMID o en la Dirección General de Salud Ambiental .- DIGESA, que realiza actividades administrativas, de investigación o producción, y que no realiza atención individual de salud....”

“e) “**Bonificación por Puesto en servicios de Salud Pública**”, se asigna al puesto ocupado por un profesional de la salud.

Como se puede apreciar no han previsto en su texto una entrega análoga y a la vez diferenciada, que reconozca la labor del personal técnico y auxiliar asistencial de la

salud que realiza actividades asignadas por el profesional o conjuntamente con estos en el campo de la salud pública que formamos parte del equipo multidisciplinario en las mismas entidades públicas, quedando excluidos de la aplicación del DL 1153, por ello es necesario la Modificación de la norma legal para incluir a los Técnicos y Auxiliares de salud.

Mediante Ley 30529 publicada el 28 de diciembre de 2016, se incorpora el literal e) en el artículo 8.2 la Bonificación por Puesto de Salud Pública a los profesionales de la salud otorgándoles el monto de Mil Quinientos soles fijados mediante Decreto Supremo.

La Ley 30529, no considera a los Técnicos y Auxiliares de salud, la Bonificación por Puesto de Salud Pública, por ello se organizan y gestionan ante el Ministerio de Salud, luego de varios años consiguen el acuerdo de dialogo de instalar la negociación colectiva a nivel descentralizado mediante Resolución Secretarial N° 103-2022-MINSA, de fecha 18 de mayo de 2022, donde se conforma negociación colectiva en el nivel descentralizado sectorial Ministerio de Salud con la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud (FENUTSSA) y representantes de las organizaciones sindicales del sector salud.

Luego de la Resolución Secretarial N° 103-2022-MINSA, e informe se procede a emitir la Resolución Ministerial N° 959-2023-MINSA, el 10 de octubre de 2023, donde dispone la creación del Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal, denominado: ***“Grupo de Trabajo para la implementación de lo establecido en la Cláusula Décima del Convenio Colectivo en el nivel Descentralizado Sectorial, de fecha 13 de junio de 2022, celebrado entre representantes del Ministerio de Salud y representantes de la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud – FENUTSSA” y, el literal c) de la Segunda Cláusula del Convenio Colectivo Descentralizado Sectorial 2023 – 2024 entre MINSA y los representantes de las organizaciones sindicales del sector salud”***.

En ello se abordó la Bonificación por Puesto de Salud Pública que *se asigna al puesto ocupado por un profesional de la salud (...), y que únicamente realiza funciones esenciales en los servicios de salud pública descritas en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153*; el precitado bono está justificado para los Técnicos y Auxiliares de salud por cumplir las funciones esenciales de salud pública: Análisis de la situación salud; vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública;

evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en la salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud; actividades que demandan un nivel de responsabilidad de los profesionales de la salud que ejecutan dichas funciones, con competencia técnicas especializadas en salud pública, en cumplimiento de las políticas de salud en los diferentes niveles de atención.

La propuesta que está dirigida al personal técnico y auxiliar de salud a nivel nacional que no realiza atención individual, no perciben valorizaciones ajustadas y/o priorizadas a excepción de la atención específica de soporte establecida en la Ley N° 30273 – Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1153; así como no tienen programado guardias en cualquiera de sus modalidades, debido a que no cumplen con los requisitos para realizar las mismas;

Por ello el grupo de trabajo concluyeron la incorporación de un literal en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Estructura de la Compensación Económica al Personal de la Salud del Decreto Legislativo N° 1153, que unifique los diversos pedidos, denominándose: “Bonificación por Puesto de Salud Pública para el Personal Técnico y Auxiliar Asistencial de Salud”, con las precisiones señaladas en los numerales precedentes, estableciéndose una escala económica de acuerdo al nivel de responsabilidad en relación a los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, con el siguiente enunciado:

“(…)

Artículo 8.- Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud

“(…)

8.2 Ajustada. -

Otorgada al puesto, que sea ocupado por personal de la salud, en razón de la entidad a través de las siguientes bonificaciones que son excluyentes entre sí:

“(…)

f) Bonificación por Puesto de Salud Pública para el Personal Técnico o Auxiliar Asistencial de Salud.

Se asigna al puesto de vinculado al servicio de salud pública, ocupado por un personal técnico y auxiliar asistencial de salud, que realiza actividades que les son asignadas por el profesional de la salud correspondiente, pudiendo ser de carácter administrativo de investigación o producción.

El personal de la salud beneficiario no debe realizar labores y/o actividades de atención individual en salud, ni percibir otras entregas económicas, valorizaciones ajustadas y/o priorizadas a excepción de la atención específica de soporte establecida en literal f) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado

Para la asignación al puesto de salud pública ocupado por un personal técnico o auxiliar asistencial de salud, que realiza actividades que les son asignadas por el profesional de la salud, se debe cumplir adicionalmente con un perfil previamente determinado por el Ministerio de Salud.

Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), en su Informe Técnico N° 164-2017-SERVIR/GPGSC en el numeral 2.8, advierte, sobre el personal de la salud (profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales), lo siguiente:

“Los técnicos y auxiliares asistenciales de salud participan dentro del equipo multidisciplinario de salud, en los procesos de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, cumpliendo determinadas actividades y tareas asignadas por los profesionales de la salud correspondientes o conjuntamente con éstos, de acuerdo a sus competencias, (...)”

Del análisis de los párrafos precedentes, se entiende que, si bien el personal de salud, técnicos y auxiliares asistenciales de salud cumplen determinadas actividades y tareas asignadas por los profesionales de la salud, aclara también:

“(...) determinadas actividades y tareas (...) conjuntamente con estos (...)”.

En consecuencia, el alcance de los bonos por salud pública al personal técnico y auxiliar asistencial de salud se encuentra justificado, toda vez que, al encontrarse dentro de las entidades que perciben este bono, no estarían siendo considerados en la entrega de los bonos contenidos en la valorización priorizada o ajustada y servicios de guardia.

La entrega de la Bonificación por Puesto de Salud Pública a los Técnicos y Auxiliar de salud se tiene el siguiente cuadro elaborado por el Grupo de Trabajo entre el MINSA y FENUTSSA, donde se ha determinado la cantidad de trabajadores

beneficiados, presupuesto cuantificado de forma mensual y anual y con todas sus cargas sociales, la misma conforme al informe del Ministerio de Salud.

**RESUMEN DE LA PEA Y COSTO DE LA PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN
DE LA ENTREGA ECONÓMICA PARA TÉCNICOS Y AUXILIARES QUE
REALIZAN LABORES EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA**

UNIDAD EJECUTORA	PEA	COSTO MENSUAL BONO	COSTO MENSUAL CARGA SOCIAL	COSTO TOTAL MENSUAL	COSTO ANUAL BONO	COSTO ANUAL CARGA SOCIAL	COSTO TOTAL ANUAL
011. M. DE SALUD	127	95,250.00	5,572.13	100,838.00	1,143,000.00	66,865.50	1,209,929.00
131. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	129	96,750.00	5,659.88	102,426.00	1,161,000.00	67,918.50	1,228,983.00
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	66	49,500.00	2,895.75	52,404.00	594,000.00	34,749.00	628,782.00
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	41	30,750.00	1,798.88	32,554.00	369,000.00	21,586.50	390,607.00
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	16	12,000.00	702.00	12,704.00	144,000.00	8,424.00	152,432.00
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	26	19,500.00	1,140.75	20,644.00	234,000.00	13,689.00	247,702.00
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	33	24,750.00	1,447.88	26,202.00	297,000.00	17,374.50	314,391.00
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	72	54,000.00	3,159.00	57,168.00	648,000.00	37,908.00	685,944.00
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	50	37,500.00	2,193.75	39,700.00	450,000.00	26,325.00	476,350.00
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA	25	18,750.00	1,096.88	19,850.00	225,000.00	13,162.50	238,175.00
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	46	34,500.00	2,018.25	36,524.00	414,000.00	24,219.00	438,242.00
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	4	3,000.00	175.50	3,176.00	36,000.00	2,106.00	38,108.00
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	42	31,500.00	1,842.75	33,348.00	378,000.00	22,113.00	400,134.00
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	44	33,000.00	1,930.50	34,936.00	396,000.00	23,166.00	419,188.00
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	29	21,750.00	1,272.38	23,026.00	261,000.00	15,268.50	276,283.00
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	148	111,000.00	6,493.50	117,512.00	1,332,000.00	77,922.00	1,409,996.00
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	20	15,000.00	877.50	15,880.00	180,000.00	10,530.00	190,540.00
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	11	8,250.00	482.63	8,734.00	99,000.00	5,791.50	104,797.00
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	15	11,250.00	658.13	11,910.00	135,000.00	7,897.50	142,905.00
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	128	96,000.00	5,616.00	101,632.00	1,152,000.00	67,392.00	1,219,456.00
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	43	32,250.00	1,886.63	34,142.00	387,000.00	22,639.50	409,661.00
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	35	26,250.00	1,535.63	27,790.00	315,000.00	18,427.50	333,445.00
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	32	24,000.00	1,404.00	25,408.00	288,000.00	16,848.00	304,864.00
461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	26	19,500.00	1,140.75	20,644.00	234,000.00	13,689.00	247,702.00
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	31	23,250.00	1,360.13	24,614.00	279,000.00	16,321.50	295,337.00
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	26	19,500.00	1,140.75	20,644.00	234,000.00	13,689.00	247,702.00
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	7	5,250.00	307.13	5,558.00	63,000.00	3,685.50	66,689.00
TOTAL	1,272	954,000.00	55,809.00	1,009,968.00	11,448,000.00	669,708.00	12,118,344.00

Nota: El costo mensual incluye el costo de la entrega económica y la carga social correspondiente

Fuente: Registro Nacional del Personal de la Salud – INFORHUS

En el Informe Final del Grupo de Trabajo Conformado por la Resolución Ministerial N° 959-2023/MINSA, del año 2024, suscrito por los integrantes del Grupo de Trabajo, llegaron a las siguientes conclusiones:

[...]

3.3. Consideramos pertinente se impulse un proyecto de ley que permita incorporar al Decreto Legislativo N° 1153, una entrega económica asignada a aquellos puestos ocupados por personal técnico y auxiliar asistencial de salud que realiza actividades asignadas por el profesional de la salud, sean éstas en cumplimiento de actividades o tareas en los servicios de salud pública (...).

También se tiene la información actualizada de la PEA y costo de la propuesta de implementación de la entrega económica para Técnicos y Auxiliares que realizan labores en servicios de salud pública a setiembre 2025:

Etiquetas de fila	Suma de PEA. MEDIDA	Suma de COST MENSUAL	Suma de COST HORIZ. TEMP.	Suma de COST ANUAL
PLIEGO MINSA	144	107,280.00	107,280.00	1,287,360.00
INS	135	100,575.00	100,575.00	1,206,900.00
GOBIERNOS REGIONALES	1,075	800,875.00	800,875.00	9,610,500.00
Total general	1,354	1,008,730.00	1,008,730.00	12,104,760.00

Nota: El costo mensual incluye el costo de la entrega económica y la carga social correspondiente

Fuente: DIGEP – MINSA 2025.

II. IMPACTO EN LA LEGISLACION NACIONAL

La propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú, esta iniciativa no solo consolida el marco jurídico existente, sino que también lo enriquece al incorporar a la percepción de beneficios económicos al Técnico y Auxiliar de Salud que mejorara el servicio de salud e incorporara una compensación adicional a las establecidas en el Decreto Legislativo 1153.

Decreto Legislativo 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado	Propuesta Modificatoria del Decreto Legislativo 1153.
Artículo 8.- Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud La compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta de la valorización que sólo comprende: [...] 8.2 Ajustada. Otorgada al puesto, que sea ocupado por personal de la salud, en razón de la entidad a través de las siguientes bonificaciones que son excluyentes entre sí: [...]	Artículo 8.- Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud La compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta de la valorización que sólo comprende: [...] 8.2 Ajustada. Otorgada al puesto, que sea ocupado por personal de la salud, en razón de la entidad a través de las siguientes bonificaciones que son excluyentes entre sí: [...] Incorpórese el literal f) del numeral 8.2 del artículo 8, con el siguiente texto: f) Bonificación por Puesto de Salud Pública para el Personal Técnico o Auxiliar Asistencial de Salud. Se asigna al puesto de vinculado al servicio de salud pública, ocupado por un personal técnico y auxiliar asistencial de salud, que realiza actividades que les son asignadas por el profesional de la salud correspondiente, pudiendo ser de carácter administrativo de investigación o producción.

	El personal de la salud beneficiario no debe realizar labores y/o actividades de atención individual en salud, ni percibir otras entregas económicas, valorizaciones ajustadas y/o priorizadas a excepción de la atención específica de soporte establecida en literal f) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado Para la asignación al puesto de salud pública ocupado por un personal técnico o auxiliar asistencial de salud, que realiza actividades que les son asignadas por el profesional de la salud, se debe cumplir adicionalmente con un perfil previamente determinado por el Ministerio de Salud.
--	--

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente ley genera gasto al erario nacional y estando a la información del Ministerio de Salud, se tiene la cantidad de Técnicos y Auxiliares debidamente cuantificados y el costo mensual, su carga social y costo total anual, de conformidad al cuadro siguiente:

Asimismo, se tiene la información actualizada a setiembre 2025, realizada por la DIGEP – MINSA, conforme se tiene el cuadro siguiente:

Etiquetas de fila	Suma de PEA. MEDIDA	Suma de COST MENSUAL	Suma de COST HORIZ. TEMP.	Suma de COST ANUAL
PLIEGO MINSA	144	107,280.00	107,280.00	1,287,360.00
INS	135	100,575.00	100,575.00	1,206,900.00
GOBIERNOS REGIONALES	1,075	800,875.00	800,875.00	9,610,500.00
Total general	1,354	1,008,730.00	1,008,730.00	12,104,760.00

Etiquetas de fila	Suma de PEA. MEDIDA	Suma de COST MENSUAL	Suma de COST HORIZ. TEMP.	Suma de COST ANUAL
011. M. DE SALUD	144	107,280.00	107,280.00	1,287,360.00
131. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	135	100,575.00	100,575.00	1,206,900.00
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	84	62,580.00	62,580.00	750,960.00
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	36	26,820.00	26,820.00	321,840.00
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	19	14,155.00	14,155.00	169,860.00
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	26	19,370.00	19,370.00	232,440.00
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	28	20,860.00	20,860.00	250,320.00
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	76	56,620.00	56,620.00	679,440.00
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	44	32,780.00	32,780.00	393,360.00
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCavelica	31	23,095.00	23,095.00	277,140.00
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	59	43,955.00	43,955.00	527,460.00
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	4	2,980.00	2,980.00	35,760.00
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	44	32,780.00	32,780.00	393,360.00
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	32	23,840.00	23,840.00	286,080.00
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	27	20,115.00	20,115.00	241,380.00
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	156	116,220.00	116,220.00	1,394,640.00
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	23	17,135.00	17,135.00	205,620.00
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	15	11,175.00	11,175.00	134,100.00
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	18	13,410.00	13,410.00	160,920.00
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	134	99,830.00	99,830.00	1,197,960.00
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	52	38,740.00	38,740.00	464,880.00
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	32	23,840.00	23,840.00	286,080.00
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	38	28,310.00	28,310.00	339,720.00
461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	18	13,410.00	13,410.00	160,920.00
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	28	20,860.00	20,860.00	250,320.00
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	46	34,270.00	34,270.00	411,240.00
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	5	3,725.00	3,725.00	44,700.00
Total general	1,354	1,008,730.00	1,008,730.00	12,104,760.00

Nota: El costo mensual incluye el costo de la entrega económica y la carga social correspondiente

Fuente: DIGEP – MINSA 2025

El Beneficio de la iniciativa legislativa es buscar la equidad, reivindicar el trabajo del personal técnico y auxiliar asistencial quienes también forman parte del equipo multidisciplinario y realizan funciones inherentes a la salud pública, fomentando una política integral de compensaciones y entregas económicas que promuevan el desarrollo del personal de salud, buscando alcanzar mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y prestación de servicios de calidad.

El impacto cualitativo de la iniciativa legislativa se basa en la equidad e igualdad de condiciones laborales para el personal técnico y auxiliar asistencial que realiza actividades orientadas a la salud pública, lo cual contribuirá de manera positiva en la respuesta del sistema de salud frente a los brotes epidemiológicos, resurgimiento de enfermedades ya eliminadas, así como atender oportunamente las necesidades de salud de la población, sumado a medidas de prevención de enfermedades y el abordaje de los determinantes sociales, permite mejorar la salud de la sociedad en general

IV. VINCULACION CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente ley se alinea con los compromisos fundamentales del Acuerdo Nacional, suscrito en 2002, en especial con las siguientes políticas de Estado:

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Política 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo

**V. RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL
DE SESIONES 2024 – 2025.**

Numeral 31: Acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social

Numeral 32: Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales

Numeral 58: Mejoramiento en el Derecho Individual del Trabajo

Numeral 63: Equiparación de derechos laborales